

Volver a pensar la laicidad

Rafael Navarro-Valls
Univ. Complutense

RESUMEN: La noción jurídica de laicidad está en crisis, precisamente por la ambigüedad de su significado. Para superar esta crisis, se propone una noción *positiva de laicidad* en la que la separación Estado-Iglesias no signifique necesariamente la renuncia a una tabla de valores, más o menos conectada con la fe religiosa. Esta visión positiva comienza a abrirse paso en las Cortes constitucionales europeas y en el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

SUMMARY: The continental legal concept of *laicity* (as a complete and "hermetic" separation between Churches and State, or Law and Religion) is entering into a crisis period, mainly due to its ambiguity in meaning. In a effort to negotiate this crisis, the author offers an *affirmative concept* of laicity, namely a legal-mind framework in which the proper separation between Church and State required by a democratic government does not tolerate stand for the putting aside social values linked with religious faith and practice. This affirmative concept can be identified in recent decisions of several European Constitutional Courts as well as in the European Court of Human Rights.

Al abordar el tema de la laicidad como valor que, en Occidente, parece calificar con mayor constancia el criterio con el que el Estado enfoca sus relaciones con las Iglesias conviene, antes que nada, no olvidar que cualquier aparente o real constante social, cualquier valor dominante, "está tan lejos de la perversidad total como de la apoteosis del bien"¹. Quiero decir que el destino de las grandes palabras -en su constante rodar- parece ser su progresiva dispersión en sentidos distintos, de modo que, al final, detractores y epígonos no saben exactamente a qué se están refiriendo en sus dicterios o loas.

Tal vez por ello hoy se observa un fenómeno que aquí conviene anotar. Por un lado la doctrina más reciente enfoca la cuestión con cierto escepticismo. Así la laicidad para unos se ha convertido en una noción *redundante*, precisamente porque la laicidad es una nota implícita en la noción misma de Estado²; para otros es una noción *ambigua*, una mera entidad nominalística³; en todo caso se destaca

¹ D. Innerarity, *La era de la levedad*, Madrid, 1993, p. 4. Texto *in scriptis* que he podido manejar por la cortesía del autor.

² Cfr. E. Molano, "La laicidad del Estado en la Constitución española", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (ADEE)*, 1986 p. 244.

³ G. dalla Torre, "Stato laico e autonomía del temporale" en su obra *Il primato della coscienza*, Roma, 1992, p. 73.

su sentido *no unívoco*⁴ e, incluso, se la tacha de noción *inútil*, al faltarle aquella claridad y univocidad de significado que exige el rigor jurídico⁵.

No obstante esto, se observa un discreto renacer de la noción en los textos legislativos e incluso en la jurisprudencia. Así, por ejemplo, en una reciente recomendación sobre tolerancia de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se habla expresamente del derecho *laico* como base de una sociedad democrática⁶, y en una reciente sentencia de la Corte Constitucional italiana -la de 12 de abril de 1989⁷- expresamente se inscribe la *laicidad* del Estado entre los "principios supremos" de la Constitución italiana.

Desde mi punto de vista este *décalage* entre doctrina y textos, legislativos o jurisprudenciales, es más aparente que real. Quiero decir, que lo que está sucediendo es que la crisis de los perfiles doctrinales de la noción -algo así, si se me permite parafrasear a Evelyn Waugh, como un reloj que siguiera dando su tictac en la muñeca de un hombre agonizante- no supone tanto su agotamiento como su renacer con sentido distinto. O si se quiere, el lento abrirse paso de una conciencia difusa de su necesidad de "volverla a pensar".

Efectivamente, si se analizan detenidamente las causas que han puesto en crisis la noción de laicidad, tal vez se coincida con D'Agostino⁸ en que no ha sido tanto por agresiones externas cuanto por una razón muy unida a la propia evolución del concepto, "que se ha dejado fascinar por un agnosticismo teórico y axiológico, de timbre paleo-positivista, favoreciendo, quizás contra su intención primigenia, la difusión de un hipertrófico politeísmo ético y consiguientemente la consumación de la costumbre como norma de obrar". En fin, al separar radicalmente la dimensión privada de la conciencia de la conciencia pública, ha promovido -con efectos perversos- "una reglamentación laica, axiológicamente neutral, del mundo vital".

Este "vaciamiento" axiológico de la noción es lo que ha llevado a que se empiece a alumbrar en Occidente otra de las virtualidades del concepto, trasmutándolo de un muro de contención contrario a toda absorción de valores sociales, incluidos los religiosos, a una visión en la que el Estado tiende a valorar

⁴ En este sentido ha observado C. Cardia ("Stato laico", *Enciclopedia del diritto*, XLIII, Milano, 1990, p. 875) que es imposible individualizar una noción unívoca de Estado laico, así como elaborar los confines y contenidos de la categoría de laicidad del Estado.

⁵ Cfr. el mismo G. dalla Torre, "La laicità dello Stato. A proposito di una nozione giuridicamente inutile" en "Stato laico...", *op. cit.* pp. 68ss.

⁶ "Nuestra sociedad democrática, no puede fundarse más que sobre los derechos del hombre y la primacía del derecho laico, lo que, en gran medida, conduce a colocar al individuo en primera posición y a poner los dos otros elementos a su servicio". Recomendación 1202/1993 aprobada en la sesión 23 de la Asamblea. Su texto en *Conscienza e libertà* 22/1993, pp. 149-158.

⁷ Texto en *Giurisprudenza costituzionale* 1989, I, fasc. 4, p. 901. Sobre esta sentencia y su repercusión en los medios jurídicos italianos, vide L. Guerzoni, "Considerazioni critiche sul 'principio supremo' di laicità dello Stato alla luce dell'esperienza giuridica contemporanea", *Il dir. eccl.* I 1992, pp. 86.

⁸ F. D'Agostino, "Ripensare la laicità: l'apporto del Diritto", en el vol. *Ripensare la laicità*, a cura de G. dalla Torre, Torino, 1993, pp. 39ss.

la libertad y la responsabilidad, vertiendo en la política los valores -también los religiosos- que encuentra en el orden social. Es el tránsito de una noción *negativa* a otra *positiva* de laicidad.

De este modo, en la anotada sentencia de la Corte constitucional italiana, la laicidad viene configurada esencialmente en términos de "no indiferencia del Estado ante las religiones sino garantía del Estado para la salvaguardia de la libertad religiosa, en régimen de pluralismo confesional y cultural"; de modo que, siempre según la sentencia, "la actitud laica del Estado-comunidad... responde no a postulados ideologizados y abstractos de exterioridad, hostilidad o confesión del Estado-persona o de sus grupos dirigentes, respecto a la religión o a un particular credo, sino que se pone al servicio de concretas instancias de la conciencia civil y religiosa de los ciudadanos". De ahí que se haya hablado de una verdadera "svolta ermeneutica" de dicha Corte, esto es, de un cambio de la neutralidad en su vertiente negativa a una dinámica positiva⁹. Dinámica a la que tampoco son ajenos otros países, como por ejemplo España, cuyo Tribunal Constitucional viene configurando la *aconfesionalidad* del Estado -que es el correlato, en versión española, de la laicidad- en una acepción positiva, que "no implica que las creencias y sentimientos religiosos no puedan ser objeto de protección", ya que "la pretensión individual o general de respeto a las convicciones religiosas pertenece a la base de la convivencia democrática..."¹⁰. Lo cual -aunque esto, me parece, ha sido una contante en este país desde la Constitución de Weimar y excepción hecha del periodo de tiranía nazi- es más claro todavía en Alemania, donde las sentencias del Tribunal Federal constitucional "se producen dentro de un contexto general extremadamente favorable a las confesiones religiosas, que se debe fundamentalmente a las buenas experiencias del Estado alemán con la labor caritativa, social y educativa de las grandes Iglesias tradicionales"¹¹.

Sin olvidar -claro está- ese renacer de una visión positiva de la neutralidad y laicidad del Estado que se apunta en los textos legales de los países del Este después del seísmo de 1989. En dicha legislación expresamente se citan los términos de "neutralidad" o "laicidad", en un contexto francamente positivo del papel de las Iglesias en las raíces culturales de esos ámbitos geográficos. Por ejemplo, en el Preámbulo a la ley polaca 155/1989, de 17 de mayo sobre garantías de la libertad de conciencia y confesión, expresamente se hace notar que "reconociendo la contribución histórica de la Iglesia y de las otras confesiones religiosas para el desarrollo de la cultura nacional y la difusión y el reforzamiento de los valores morales fundamentales...". Y en el Preámbulo a la ley húngara 4/1990, de 24 de enero, sobre libertad de conciencia y libertad de religión: "Las iglesias, denominaciones y comunidades religiosas de Hungría son factores

⁹ Cfr. Guerzoni, *op. cit.* p. 91.

¹⁰ Auto 180/1986 de 21 de febrero. Cfr. R. Rodríguez Chacón, *El factor religioso ante el Tribunal Constitucional*, Madrid, 1992, p. 50.

¹¹ I. Zabalza, "La libertad religiosa en la República Federal de Alemania", *ADEE IV*, 1988, p. 638.

extremadamente importantes de la sociedad, en cuanto que preservan los valores esenciales y ayudan a crear y recrear comunidades...¹².

Siendo, en fin, sintomático que, en la citada recomendación sobre tolerancia de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, después de hacer alusión a la "crisis manifiesta de valores en Europa", en su exposición de motivos varias veces se hace referencia a mejorar nuestra gestión "en los sectores donde se forman los juicios de valor", reafirmando "la importancia universal de la libertad religiosa", e incluso recalcando la responsabilidad de Europa occidental en la tarea de "ayudar a encontrar nuevos valores" a los europeos del Este. Todo ello conciliable con "el derecho y Estados laicos"¹³.

Esta insistencia en un rearme axiológico de la nueva visión de laicidad, ha producido una evidente reacción en la doctrina europea que, en su intento de repensar la laicidad, comienza a precisar el *verdadero* sentido de la noción, que nada tiene que ver con esa su "polémica degeneración", que supone para el Estado dejarse llevar en sus elecciones "no por reales intereses sociales" sino por el deseo "de contradecir principios religiosos y comprimir intereses confesionales". Añadiéndose que "debería ser motivo de verdadera satisfacción ver, no raramente coincidentes, las autónomas opciones del Estado y de la Iglesia en el perseguimiento del bien de los respectivos ciudadanos y fieles"¹⁴. Pues la

¹² Cfr. "Coscienza e libertà", n° 18, 1991, dossier: "La libertà religiosa nell'Europa dell'Est prima e dopo gli sconvolgimenti politici", pp. 30-112 y bibliografía citada en nota 6. Esta nueva concepción choca frontalmente con la clásica visión del estado comunista frente al hecho religioso. Por ejemplo, en Cuba (cfr. A. Martínez Blanco, "Las relaciones Iglesia-Estado en Cuba", *Carthaginensia* VIII, 1992, 65ss) la separación Estado-Iglesia no se concibe como garantía de la libertad de la Iglesia, sino justamente al revés, es decir como garantía de que la confesión religiosa no servirá de base organizativa a las fuerzas antisocialistas. Y en los sistemas anteriores al cambio acaecido en Europa del Este (cfr. M. Pietrzak, "Les rapports entre l'Etat et l'Eglise en Pologne à la lumière des lois dites confessionnelles du 17 mai 1989", *ADEE* VII, 1991, pp. 279ss; G. Barberini, "La libertà religiosa delle confessioni religiose nei paesi socialisti", *La Chiesa dopo il Concilio*, 1972, II, pp. 107ss) se rechazaba la neutralidad religiosa e ideológica del Estado, impregnando la actividad de sus órganos e instituciones de los principios de la filosofía materialista. Lo que inevitablemente conducía a imponer restricciones a la libertad de conciencia y de religión, a eliminar las posibilidades de acceso de los creyentes a las funciones públicas, a dificultar la actividad religiosa y la autonomía de las iglesias y las asociaciones culturales. El objetivo último era la eliminación de las creencias religiosas en una sociedad que se quería atea. De todas formas todavía quedan resabios en estos países de concepciones monolíticas de la libertad religiosa, que tienden a favorecer a las Iglesias nacionales frente a las restantes. Así la política religiosa en la nueva CEI (antigua URSS) parece tender a esto. Cada estado tiende a desarrollar una legislación peculiar que suele favorecer a las confesiones nacionales. Por ejemplo, el proyecto de ley sobre religión en Rusia establece que los ministros de las Iglesias con su centro principal en el extranjero están obligados a obtener un permiso de trabajo en el Ministerio del Interior y otras cinco comisiones estatales. También se quiere volver a establecer un "Consejo Consultivo para la Libertad de Religión", una especie de órgano estatal para el control de las Iglesias.

¹³ "Debemos mejorar nuestra gestión en los sectores donde se forman los juicios de valor (familia, escuela, media)". "Los medios de comunicación tienen una responsabilidad crucial, haciéndose eco de estereotipos en voga". "No olvidemos que en Europa central y oriental debemos ayudar a los adultos a repensar su visión de la vida y ayudarles a encontrar nuevos valores".

¹⁴ F. Onida, "Considerazioni sul sistema pattizio alla luce dell'esperienza comparatistica", *ADEE* IV, 1986, p. 60.

separación entre Estado e Iglesia, "no necesariamente significa renuncia a una tabla de valores, más o menos conexas con la fe religiosa"¹⁵.

En suma, me parece que desde sectores diversos, lo que se critica de la noción de laicidad no es tanto la alianza entre democracia y neutralidad cuanto entre democracia y relativismo ético. Es decir, la visión de una neutralidad entendida como divorcio de la democracia de toda objetivación de valores de la persona. Lo que se critica no es que el Estado legítimamente rechace todo intento de convertirse en el brazo secular de tal o cual Iglesia para conseguir los fines espirituales que inculca en sus adeptos, sino que el Estado olvide el *humus* histórico al que debe su propia consistencia. O, como autorizadamente se ha dicho, el olvido de que existe un patrimonio estable de verdades que no está sometido al consenso, sino que precede al Estado y lo hace posible¹⁶. Lo que se observa con reticencia es, en fin, un Estado que hace propia -a veces, sin clara consciencia- aquella visión de neutralidad que denunciaba Dante cuando reservaba "los lugares más profundos del infierno a los que, en épocas de crisis moral, conservan su *neutralidad*".

El razonamiento de esta noción negativa de laicidad se correlaciona con una noción bastante singular de neutralidad. Al partir de la idea de que las leyes no deben reflejar principios derivados de ninguna religión, pues así se logra que sean válidas para todos los ciudadanos de cualquier fe o de ninguna, la posición "laica" (siempre en su sentido negativo) "presenta dialécticamente su postura no como uno de los términos en disputa, sino como el punto de coincidencia entre ella misma y su opuesta". Si tal razonamiento se acepta, la noción se perpetúa, ganando de antemano el debate. Pero las victorias ideológicas ganadas *a priori* son poco compatibles con los presupuestos básicos de una sociedad pluralista y democrática.

¹⁵ G. dalla Torre, "Stato laico e autonomía del temporale", *op. cit.* p. 79. Algo similar advertía hace años A.C. Jemolo (*Premesse ai rapporti tra Chiesa e Stato*, Milano, 1965, p. 15) cuando observaba que la sociedad civil vive, en Occidente, dentro de una civilización plagada de valores religiosos: "Los deberes familiares, los de buena vecindad, los de lealtad entre contrayentes, la solidaridad humana, el deber de ayudar a los más necesitados, no son sentidos de modo distinto por creyentes y no creyentes. Los preceptos morales del Evangelio son también aceptados por los que no tienen una concepción trascendente de la vida. Si se considera el Código Penal de cualquier estado contemporáneo se verá que hay pocos artículos en torno a los cuales pueda haber un verdadero disenso entre creyentes y no creyentes". Y más recientemente P.J. Viladrich-J. Ferrer (*Derecho Eclesiástico del Estado español*, 3ª ed., Pamplona, 1993, p. 201): "La laicidad, en suma, se actúa cuando existe el sereno y pacífico reconocimiento por parte del Estado de la decisiva y peculiar aportación social que supone el complejo de valores espirituales, éticos y culturales que genera el factor religioso en orden al bien común de la sociedad".

¹⁶ Cfr. J. Ratzinger, *Una mirada a Europa*, Madrid, 1993, p. 30. En esta misma dirección se mueve Juan Pablo II cuando observaba hace unos meses: "El alejamiento de Dios lleva consigo la pérdida de aquellos valores morales que son base y fundamento de la convivencia humana. Y su carencia produce un vacío que se pretende llenar con una cultura -o más bien, pseudocultura- centrada en el consumismo desenfundado, en el afán de poseer y gozar, y que no ofrece más ideales que la lucha por los propios intereses o el goce narcisista... Hay que aportar a la convivencia social unos valores que, precisamente por ser genuinamente cristianos, son verdadera y radicalmente humanos" (Discurso 14.VI.1993, Huelva). Es, me parece, el rechazo de una visión del Estado entendido "como un frío mecanismo, sin alma y sin médula ósea que produce la linfa vital": cfr. F. Finocchiaro, "Lo Stato e la formazione delle coscienze", en el vol. *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, Madrid, 1989, pp. 180-181.

El que una opinión no coincida con religión ninguna no significa que esté instalada en el vacío filosófico. No es neutra, es más bien kantiana o volteriana. Presentarla como el principio básico que debe orientar al Estado en su posición frente a las Iglesias es caer en un intolerante dogmatismo, una suerte de confesionalismo ideológico que es, precisamente, el mismo abuso del que se acusa a la otra parte¹⁷.

¹⁷ Expresa muy bien estas ideas J. Sobran, "Let's Compromise My Way" en *The Human Life Review*, vol. XII, 1986, n°3, pp. 7-19. Ver también la recensión de R. Serrano al volumen de V.V. A.A. *El laicismo de ahora. Valoración de urgencia de la situación española*, Madrid, 1990, en ACE Prensa, 185/90.